



1000.106 - 2018014052
Bogotá, 03 de abril de 2018

Doctor
HERNAN RINCÓN LEMA
Presidente Ejecutivo
AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. -AVIANCA
Bogotá, D.C

Asunto: Solicitud para designar pilotos extranjeros, como comandantes a bordo de aeronaves colombianas explotadas por esa aerolínea.

Respetado Doctor Rincón:

En atención a la comunicación reseñada, con radicado 2018015687 de febrero 28 de 2018, mediante la cual **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. -AVIANCA-** justifica la necesidad de que se le autorice la designación temporal de un grupo de pilotos extranjeros para que se desempeñen como comandantes en el equipo Boeing 787, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

El numeral 4.14.1.4.4. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, regula la actuación de comandantes extranjeros en aeronaves colombianas, definiendo los casos especiales ante los cuales ello puede tener lugar, atendiendo el mandato contenido en el inciso final del artículo 1804 del Código de Comercio, según el cual, en las aeronaves colombianas de transporte público el comandante será colombiano **“Salvo lo que dispongan el reglamento para casos especiales.”** Dicho numeral de los Reglamentos Aeronáuticos, justamente contiene las disposiciones previstas para esos casos especiales.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 1801 del mismo Código de Comercio, que atribuye a esta autoridad **“la determinación de las funciones que deben ser cumplidas por el personal aeronáutico y las condiciones y requisitos necesarios para su ejercicio”**, el mencionado numeral contiene las condiciones y requisitos necesarios para que personal aeronáutico de nacionalidad extranjera, en este caso pilotos, puedan ejercer como comandantes a bordo de aeronaves colombianas.

Consiguientemente, la solicitud ha sido evaluada a la luz del referido numeral 4.14.1.4., el cual dispone:



“Cuando operen o hayan de operar en el país aeronaves colombianas pertenecientes a una marca y modelo para la cual no existen pilotos ni instructores de vuelo, cuando una empresa colombiana explote aeronaves recibidas en arrendamiento con tripulación o cuando por cualquier otro motivo, no haya en el país o no estén disponibles, suficientes pilotos habilitados para una determinada marca y modelo de aeronave, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, podrá autorizar la operación de tales aeronaves a cargo de comandantes extranjeros (...)”

La información suministrada fue analizada por la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil, encontrando que las circunstancias expuestas se adecuan a la condición reglamentaria que señala: *“cuando por cualquier otro motivo, no haya en el país o no estén disponibles, suficientes pilotos habilitados para una determinada marca y modelo de aeronave”..*

Con ese propósito, la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil adelantó las verificaciones del caso, las cuales permitieron constatar la existencia de las circunstancias aducidas por la aerolínea solicitante y dimensionar su real magnitud y a la vez verificar las condiciones actuales de seguridad operacional de Avianca y bajo la cuales operaría en caso de conferirse la autorización.

Con fundamento en esas verificaciones, la Secretaría de Seguridad Operacional, y de la Aviación Civil emitió concepto mediante Oficios 5000.494-2018008333 de 21 de marzo de 2018 y 5000.494-2018009464 de 3 de abril de 2018, que para estos casos exige el literal (f) del numeral 4.14.1.4.4. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia

Visto lo anterior, este Despacho autoriza a la empresa **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. -AVIANCA**, para designar un grupo seis (6) pilotos de nacionalidad extranjera como comandantes (pilotos al mando) e instructores de vuelo para la flota Boeing 787, que se relación a continuación:

Nombre	Licencia USA
Andrew Chisholm Stow	3726167
Anthony Cangia	3718818
Lloyd Plimmer Anderson	3839840
Robert Conny Larson	3833582
Kim Fast	3707118
Giovanni Human	3926302

Esta autorización se emite conforme a lo siguiente:

(a) La autorización se concede por un período de tres (3) meses.



- (b) La designación de estos pilotos le permite a la aerolínea la reducción progresiva de los contratos de fletamento/ wet lease con aerolíneas del Grupo Avianca Holding y terceros, además de la contratación de vuelos chárter.
- (c) Al atender las garantías de competencia, eficiencia y servicio de los pilotos se está garantizando la seguridad operacional.
- (d) Los estándares de seguridad del equipo B787, se mantienen dentro de los más altos niveles.

La autorización queda sujeta al cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en el numeral RAC 4.14.1.4.4.

Cordialmente,

JUAN CARLOS SALAZAR GOMEZ
Director general

Proyectó: Dr. Edgar Benjamín Rivera Flórez
Revisó: Dr. Hugo Dadey Moreno Cano
Ruta electrónica: \\bog7\AD\Externo\2018014052